



San Andrés, Isla, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	88-001-40-03-002-2022-0271-00
DEMANDANTE	DANA CATHERINE VARGAS ANGEL
DEMANDADO	ANDRES ANTONIO DIAZ RAMIREZ
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	01024-22

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por **DANA CATHERINE VARGAS ANGEL** a través de apoderado judicial, contra **ANDRES ANTONIO DIAZ RAMIREZ**, el cual se regirá por el trámite de un proceso Ejecutivo, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), en consecuencia y por haber aportado al libelo documento que presta mérito Ejecutivo (**Letra de Cambio**) al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor **DANA CATHERINE VARGAS ANGEL**, a través de apoderado judicial, contra **ANDRES ANTONIO DIAZ RAMIREZ**, Por las siguientes sumas de dinero:

- a- La suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, correspondiente al capital contenido en el titulo valor- letra de cambio.
- b- Por los intereses corrientes del (1.7%) pactado en el titulo valor- Letra de cambio, comprendido dentro del 10 de noviembre de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, para un total de la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.632.000)**.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado señor **ANDRES ANTONIO DIAZ RAMIREZ**, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.



CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **BISCKMAR JOSE JIMENEZ RODRIGUEZ**, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.627.571 y portador de la T.P. No. 261.043 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ

